

EXPEDIENTE:
M. DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

19001-33-33-009-2018-00342-00.
REPARACION DIRECTA.
PATRICIA OCAMPO DURAN Y OTROS
INPEC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Calle 4ª No. 1-67 B/ La Pamba

Popayán, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Auto N 1055

EXPEDIENTE: 19001-33-33-009-2018-00342-00.
M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: PATRICIA OCAMPO DURAN Y OTROS
DEMANDADO: INPEC

Mediante escrito presentado el 10 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia N° 098 del 27 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue de carácter condenatorio, mediante el auto N° 940 del 14 de septiembre de 2020 se fijó el 25 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m para llevar a cabo audiencia de conciliación.

El 18 de septiembre de esta anualidad, el INPEC interpuso recurso de apelación, es decir, por fuera del término oportuno, razón por la que mediante el auto N° 1053 del 23 de septiembre de 2020 se dispuso no concederlo, y en su lugar celebrar la audiencia de conciliación programada, en aras de resolver sobre el recurso de apelación presentado por la parte actora.

El 24 de septiembre el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial vía correo electrónico informado que desiste del recurso de apelación presentado contra la sentencia N° 098 del 27 de agosto de 2020.

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las

EXPEDIENTE:
M. DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

19001-33-33-009-2018-00342-00.
REPARACION DIRECTA.
PATRICIA OCAMPO DURAN Y OTROS
INPEC

excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)"

En virtud de lo anterior, es procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el demandante y como consecuencia, no se celebrará la audiencia de conciliación previamente programada.

POR LO EXPUESTO, SE DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: NO LLEVAR A CABO la audiencia de conciliación programada previamente para el 25 de septiembre de 2020 a las 2:30 p.m, según lo expuesto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado, archívese el expediente, previas las anotaiones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARITZA GALINDEZ LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55281b06aef0c9a24199db0b459c9ce70c374b098fbf8a96941c
88dc2e61bb9a

Documento generado en 24/09/2020 10:31:21 a.m.